

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de noviembre de 2013, con el N° 13-264131-00000-0000, por (el) (los) la(s) señor(es) solicitante(s) Juan Sebastián Caro García y Moisés Camilo Caro García, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN COSMÉTICA CON ACTIVOS DE ORIGEN NATURAL PARA TINTURAR FIBRAS QUERATÍNICAS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 el 29 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15161, notificado por fijación en lista el 09 de diciembre de 2014, se requirió a (el) (los) (las) señor(es) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que (el) (los) la(s) señor(es) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-264131-00004-0000 el 15 de abril de 2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 14 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que la nueva reivindicación 1 hace referencia al intermediario de reacción 2-amino-4-hidroxietilaminoanisol, el cual no se encontraba incluido en la solicitud tal como fue presentada inicialmente. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No 13-164131-00000-0000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

La reivindicación 17 no es concisa, ni se encuentra totalmente soportada en la descripción porque se caracterizan los componentes por su función y no por su nombre químico, y adicionalmente, tampoco se establece claramente cuál es la composición del kit, es decir no establece la composición de las partes del kit y las cantidades de cada componente. Por otro lado, no se encuentra en la descripción ningún kit que comprenda la composición de las reivindicaciones 1 – 16, agentes oxidantes, agentes cuaternizados, agentes hidratantes, hidrolizados de elastina y queratina, agentes reparadores y agentes humectantes, por lo tanto el kit reclamado no cuenta con soporte descriptivo. No es posible efectuar un análisis de patentabilidad para el kit reclamado debido a que dicho kit se refiere a una agregación de componentes indeterminados y en una forma indeterminada ya que no es claro si se refiere a la combinación de una, dos, tres o varias composiciones, o como se conforma el mencionado kit, lo cual impide adelantar un estudio de patentabilidad al no poder determinar de forma clara el objeto de la reivindicación.

SÉPTIMO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 17, incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-164131-00000-0000 no cumple(n) con el requisito de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar una composición cosmética para la tinción permanente de las fibras queratínicas más segura y amigable con el usuario y con el medio ambiente.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición cosmética para tinturar fibras queratínicas que comprende:

- a) Un agente de acoplamiento de origen natural;
- b) Un intermediario de reacción;
- c) Un alcalinizante; y

Un vehículo cosméticamente aceptable.

7.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de noviembre de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2011076647	Inverse emulsion for treating the hair comprising a particular fatty substance and an alkaline agent	30/Junio/2011
D2	EP2301520	Oxidative dye	30/Marzo/2011

El documento D1¹ divulga una composición en emulsión para el cabello caracterizada porque comprende: (a) al menos 35% en peso de una o más sustancias grasas seleccionadas de hidrocarburos líquidos, ésteres grasos líquidos, siliconas líquidas, y alcoholes grasos insaturados líquidos; y (b) uno o más agentes basificantes (resumen). El documento también reclama un dispositivo que comprende dos compartimentos, el cual comprende por un lado: a) una emulsión inversa que comprende: al menos 35% de sustancias grasas y uno o más agentes basificantes para el tratamiento del cabello; y por otro lado b) una composición conteniendo uno o más agentes oxidantes (Pág. 2, lín. 23). El documento menciona que la composición comprende tintes oxidantes generalmente seleccionados de bases oxidantes y agentes de acoplamiento (Pág. 2, lín. 25), entre las bases de oxidación menciona para-fenilendiamina, para-aminofenoles, derivados de pirazol, 4,5-diamino-1-(β-hidroxietil)pirazol, entre otros (Pág. 13, lín. 28, 39 y pág. 14 lín. 34), y señala también que la composición puede comprender colorantes directos como lawsona, juglona, alizarina, purpurina, el ácido carmínico, ácido quermésico, purpurogalina, protocatechaldehído, el índigo, la isatina, la curcumina, espinulosina, apigenidina, hematoxilina, hemateína, brasilina, brasileina y orceínas (Pág. 20, lín. 3 – 9) o por ejemplo indigoid (Pág. 16, lín. 34). Además, la anterioridad menciona que se pueden usar agentes de acoplamiento adicionales como α-naftol (pág. 16, lín 5) y 2-amino-3-hidroxipiridina (Pág. 16, lín. 6 y 7).

El documento D2² divulga composiciones para el teñido oxidante de fibras de queratina, en particular cabello humano, que comprende (Párr. [0009]): un colorante natural obtenido de diferentes partes de plantas (Párr. [0082]) tal como salvigenina (Pág. 15, lín. 40 – 50), un componente desarrollador tal como p-fenilendiaminas (Párr. [0045]) y p-aminofenoles (Párr. [0049]), medio alcalino usando trietanolamina (Párr. [0035]) o una combinación de amoniaco y trietanolamina (Párr. [0037]) y un vehículo cosméticamente aceptable (Párr. [0009]).

7.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la composición reclamado(a) en la solicitud no es nuevo(a), teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 está(n) referida(s) a: “Una composición cosmética para tinturar fibras queratínicas que comprende:

- a) Un agente de acoplamiento de origen natural;
- b) Un intermediario de reacción;

1 <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?>

CC=WO&NR=2011076647A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20110630&DB=EPODOC&locale=en_EP

2 <http://www.google.com/patents/EP2301520A2?cl=en>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

c) Un alcalinizante; y
Un vehículo cosméticamente aceptable.” (Ver radicado N° 13-264131-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una composición cosmética para tinturar fibras queratínicas que comprende:	Emulsión para tratar el cabello que comprende (resumen):	Composiciones para el teñido oxidante de fibras de queratina, en particular cabello humano, que comprende (Párr. [0009]):
a) Un agente de acoplamiento de origen natural;	Agentes de acoplamiento como metafenilendiaminas, meta-aminofenoles, meta-difenoles, agentes de acoplamiento de naftaleno o agentes de acoplamiento heterocíclicos (Pág. 15, líns. 35 – 37) También menciona que la composición puede comprender colorantes directos sintéticos o naturales (Pág. 16, líns. 26 y 27), entre los que menciona los colorantes directos de quinina (Pág. 18, lín. 16).	La composición comprende un colorante natural obtenido de diferentes partes de plantas (Párr. [0082]) tal como salvigenina (Pág. 15, líns. 40 – 50) o extracto de té verde (Párr. [0027], [0028], [0029] y [0086]).
b) Un intermediario de reacción;	Bases de oxidación como: para-aminofenoles (Pág. 13, lín. 28 y 29), derivados de pirazol (Pág. 13, lín. 39), para-fenilendiaminas (Pág. 13, líns. 11 – 19)	Componente desarrollador tal como p-fenilendiaminas (Párr. [0045]) y p-aminofenoles (Párr. [0049])
c) Un alcalinizante; y	La emulsión comprende un agente basificante como amoniaco, hidróxido de sodio, hidróxido de potasio, carbonatos o bicarbonatos de metal alcalino (Pág. 9, líns. 33 – 36) y alcanolaminas como trietanolamina (Pág. 10, lín. 24).	Medio alcalino usando trietanolamina (Párr. [0035]) o una combinación de amoniaco y trietanolamina (Párr. [0037])
Un vehículo cosméticamente aceptable.	Un vehículo cosméticamente aceptable (Ejs. 1 – 8)	Un vehículo cosméticamente aceptable (Párr. [0009])

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1 y D2 en forma independiente, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1 y D2 de forma independiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

Asimismo, el documento D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicaciones 2 y 3: El documento D2 señala que la composición comprende un colorante natural obtenido de diferentes partes de plantas (Párrs. [0082]) tal como extracto de té verde (Párr. [0027], [0028], [0029] y [0086]) o salvigenina (Pág. 15, líns. 40 – 50).
- Reivindicación 4: El documento D2 divulga que la composición puede comprender desde 0.01 hasta 10% en peso de extracto (Párr.[0034])
- Reivindicaciones 5 y 6: El documento D2 divulga que la composición puede incluir agentes de acoplamiento como resorcinol y sus derivados, 1-naftol, 4-cloro-resorcinol, 2-amino-3-hidroxipiridina, entre otros (Párr. [0058]).
- Reivindicación 7: La anterioridad D2 divulga que los agentes de acoplamiento o intermediarios secundarios pueden incluirse en una cantidad de 0.005% a 20% (Párr. [0061]).
- Reivindicaciones 8 y 9: El documento D2 enseña que el intermediario de reacción o desarrollador pueden ser p-fenilendiaminas (Párr. [0045]) o p-aminofenoles (Párr. [0049]).
- Reivindicación 10: La anterioridad D2 divulga que los agentes desarrolladores pueden incluirse en una cantidad de 0.005% a 20% (Párr. [0061]).
- Reivindicación 11: Las composiciones del documento D2 comprenden un medio alcalino usando trietanolamina (Párr. [0035]) o una combinación de amoníaco y trietanolamina (Párr. [0037])
- Reivindicación 12: El documento D2 enseña composiciones que comprenden ingredientes adicionales como fragancias, antioxidantes, hidratantes, entre otros (Párr. [0127]).
- Reivindicaciones 13 y 14: La formulación del documento D2 contiene un agente oxidante tal como persulfatos, peróxido de hidrógeno, peróxido de úrea, entre otros (Párr. [0114]).
- Reivindicaciones 15 y 16: El documento D2 divulga que la composición está en forma de cremas, geles, emulsiones, polvos, tabletas, entre otros (Párr. [0112]).

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamado(a) en la solicitud tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 está(n) referida(s) a: Una composición cosmética para tinturar fibras queratínicas que comprende:

- a) Un agente de acoplamiento de origen natural;
- b) Un intermediario de reacción;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

c) Un alcalinizante; y

Un vehículo cosméticamente aceptable.” (Ver radicado N° 13-264131-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1	D2
Una composición cosmética para tinturar fibras queratínicas que comprende:	Emulsión para tratar el cabello que comprende (resumen):	Composiciones para el teñido oxidante de fibras de queratina, en particular cabello humano, que comprende (Párr. [0009]):
a) Un agente de acoplamiento de origen natural;	Agentes de acoplamiento como metafenilendiaminas, meta-aminofenoles, meta-difenoles, agentes de acoplamiento de naftaleno o agentes de acoplamiento heterocíclicos (Pág. 15, líns. 35 – 37) También menciona que la composición puede comprender colorantes directos sintéticos o naturales (Pág. 16, líns. 26 y 27), entre los que menciona los colorantes directos de quinina (Pág. 18, lín. 16).	La composición comprende un colorante natural obtenido de diferentes partes de plantas (Párr. [0082]) tal como salvigenina (Pág. 15, líns. 40 – 50) o extracto de té verde (Párr. [0027], [0028], [0029] y [0086]).
b) Un intermediario de reacción;	Bases de oxidación como: para-aminofenoles (Pág. 13, lín. 28 y 29), derivados de pirazol (Pág. 13, lín. 39), para-fenilendiaminas (Pág. 13, líns. 11 – 19)	Componente desarrollador tal como p-fenilendiaminas (Párr. [0045]) y p-aminofenoles (Párr. [0049])
d) Un alcalinizante; y	La emulsión comprende un agente basificante como amoniaco, hidróxido de sodio, hidróxido de potasio (Pág. 9, líns. 33 – 36) y alcanolaminas como trietanolamina (Pág. 10, lín. 24).	Medio alcalino usando trietanolamina (Párr. [0035]) o una combinación de amoniaco y trietanolamina (Párr. [0037])
Un vehículo cosméticamente aceptable.	Un vehículo cosméticamente aceptable (Ejs. 1 – 8)	Un vehículo cosméticamente aceptable (Párr. [0009])

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque:

El documento D1 enseña una composición en emulsión para el cabello caracterizada porque comprende: (a) al menos 35% en peso de una o más sustancias grasas seleccionadas de hidrocarburos líquidos, ésteres grasos líquidos, siliconas líquidas, y alcoholes grasos insaturados líquidos; y (b) uno o más agentes basificantes (resumen). El documento también reclama un dispositivo que comprende dos compartimentos, el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

comprende por un lado: a) una emulsión inversa que comprende: al menos 35% de sustancias grasas y uno o más agentes basificantes para el tratamiento del cabello; y por otro lado b) una composición conteniendo uno o más agentes oxidantes (Pág. 2, lín. 23). El documento menciona que la composición comprende tintes oxidantes generalmente seleccionados de bases oxidantes y agentes de acoplamiento (Pág. 2, lín. 25), entre las bases de oxidación menciona para-fenilendiamina, para-aminofenoles, derivados de pirazol, 4,5-diamino-1-(β -hidroxietil)pirazol, entre otros (Pág. 13, lín. 28, 39 y pág. 14 lín. 34), y señala también que la composición puede comprender colorantes directos como colorantes de quinina (Pág. 18, lín. 16). Además, la anterioridad menciona que se pueden usar agentes de acoplamiento adicionales como α -naftol (pág. 16, lín 5) y 2-amino-3-hidroxipiridina (Pág. 16, líns. 6 y 7). La anterioridad señala que la composición puede incluir un colorante natural como un extracto (Pág. 20, líns. 3 – 9).

El documento D2 enseña composiciones para el teñido oxidante de fibras de queratina, en particular cabello humano, que comprende (Párr. [0009]): un colorante natural obtenido de diferentes partes de plantas (Párr. [0082]) tal como salvigenina (Pág. 15, líns. 40 – 50) o como extracto de té verde (Párr. [0027], [0028], [0029] y [0086]), un componente desarrollador tal como p-fenilendiaminas (Párr. [0045]) y p-aminofenoles (Párr. [0049]), medio alcalino usando trietanolamina (Párr. [0035]) o una combinación de amoniaco y trietanolamina (Párr. [0037]) y un vehículo cosméticamente aceptable (Párr. [0009]).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y las composiciones divulgadas en el documento D1 consiste en que el documento D1 no divulga una composición específica que comprenda un agente de acoplamiento de origen natural.

No se evidencia alguna ventaja o efecto superior de la composición reclamada frente a la composición divulgada en el documento D1 porque la anterioridad sugiere el mismo tipo de componentes de las composiciones reclamadas y no se encuentra en la descripción de la solicitud algún ensayo que demuestre alguna ventaja de las composiciones específicas de la presente solicitud frente a las divulgadas previamente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar las composiciones divulgadas en el documento D1 para obtener composiciones alternativas”.

Sin embargo, tanto el documento D1 como el documento D2 divulgan que las composiciones colorantes de fibras queratínicas pueden incluir colorantes naturales como los colorantes de extractos de plantas. El documento D2 específicamente señala que colorantes naturales según lo allí divulgado debe entenderse como colorantes que se obtienen a partir de partes de la planta, preferiblemente diferentes partes de plantas, dependiendo del tinte deseado y que se puede extraer un colorante de más de una parte de la planta (Párr. [0082]). Adicionalmente, la anterioridad D2 menciona que en cuanto a los tintes o colorantes naturales, éstos no necesariamente deben ser coloreados por sí mismos, sino que pueden ser precursores de colorantes, los cuales posteriormente por reacción química producen un color (Párr. [0083]). El documento D2 divulga composiciones donde un colorante natural es incluido y las cuales mejoran el cuidado del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

cabello (Párrs. [007] y [009]).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, que conoce la información divulgada de forma conjunta en los documentos D1 y D2, se vería motivada a incluir en composiciones de tintura para el cabello u otras fibras queratínicas, extractos de plantas, porque tanto el documento D1 como el documento D2 sugieren la inclusión de éstos, e incluiría salvigenina o un extracto de té o café en el mismo (los cuales probablemente comprenderán cafeína y teobromina), porque la inclusión de éstos en composiciones de tintura capilar es conocida³ en el campo técnico, y porque el documento D2 así lo sugiere, con la expectativa razonable de encontrar composiciones para teñir fibras queratínicas mejorando el cuidado del cabello. En consecuencia, el objeto de la reivindicación 1 se considera obvio y sin nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del (los) la(s) señor(es) solicitante(s) / solicitante(s) / señora(s) solicitante(s)

Los señores solicitantes señalan que el documento D2 no divulga específicamente composiciones cosméticas para tinturar fibras que comprendan necesariamente un agente de acoplamiento de origen natural, seleccionado del grupo que consiste en quinina, teobromina, papaverina, cafeína, y mezclas de los mismos, tal como es reclamado en la presente solicitud y que por lo tanto el documento D2 no anticipa la materia reclamada.

Se aclara que contrario a lo afirmado por los solicitantes, el documento D2 si divulga todas las características técnicas de la composición reclamada y en consecuencia dicho documento anula la novedad de la misma, ya que el documento D2 establece que entre los extractos que pueden ser incluidos en las composiciones para tinturar fibras queratínicas se encuentra el extracto de té verde, por lo tanto, el documento D2 de forma implícita comprende cafeína y teobromina pues estos son componentes del té.

Los señores solicitantes argumentan que el documento D1 no motivaría a la persona versada en la materia a incluir quinina, teobromina, papaverina o cafeína como agentes de acoplamiento de origen natural, como se reclama en la presente solicitud, porque dicho documento enseña el uso de lawsona, juglona, alizarina, purpurina, ácido carmínico, ácido quermésico, purpurogalina, protocatecaldehído, índigo, isatina, curcumina, espinulosina, apigenidina, hematoxilina, hemateína, brasilina, brasileína y orceínas como posibles agentes de acoplamiento de origen natural, lo cual resulta bastante diferente de la quinina, teobromina, papaverina, cafeína, y mezclas de los mismos.

Se recuerda a los solicitantes que el análisis de nivel inventivo efectuado se basa en las enseñanzas que en conjunto divulgan los documentos D1 y D2, y no en las enseñanzas del documento D1 en forma independiente. El documento D1 divulga composiciones para tinturar fibras queratínicas por oxidación, dicho documento señala que la composición puede incluir un colorante natural como un extracto (Pág. 20, líns. 3 – 9). Por su parte, el

³ Coloración del cabello (II). Coloración vegetal. Conceptos básicos de dermofarmacia. Mayo 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

documento D2 divulga composiciones para el teñido oxidante de fibras de queratina, en particular cabello humano, que comprende (Párr. [0009]): un colorante natural obtenido de diferentes partes de plantas (Párr. [0082]) tal como extracto de té verde (Párr. [0027], [0028], [0029] y [0086]). Además, la anterioridad D2 enseña que en cuanto a los tintes o colorantes naturales, éstos no necesariamente deben ser coloreados por sí mismos, sino que pueden ser precursores de colorantes, los cuales posteriormente por reacción química producen un color (Párr. [0083]). En consecuencia, la persona de nivel medio versada en la materia se vería motivada por la información divulgada en los documentos D1 y D2 a formular una composición para tinturar fibras queratínicas por oxidación, las cuales contengan un colorante natural como un extracto de una planta tal como el té (que comprende cafeína y teobromina), con la expectativa razonable de encontrar una composición para tinturar fibras queratínicas.

Los solicitantes mencionan frente al documento D2 que dicho documento enseña composiciones que contienen salvigenina como agente de acoplamiento de origen natural, y otros compuestos tales como índigo, indirubín, isatin, luteolina, apigenina y brasileína, los cuales son completamente diferentes de la quinina, teobromina, papaverina, cafeína, y mezclas de los mismos que son reclamados en la presente solicitud. Los señores solicitantes señalan que nada en el documento D2 llevaría a la persona medianamente versada en la materia a desarrollar de manera obvia la composición reclamada y mucho menos a utilizar quinina, teobromina, papaverina, cafeína, y mezclas de los mismos, puesto que dichas moléculas ni siquiera se encuentran divulgadas o sugeridas en el arte previo.

Frente al argumento de los solicitantes cabe señalar que el documento D2 enseña que las composiciones allí divulgadas pueden comprender un colorante natural, tal como un extracto de té verde, por lo cual dicho documento divulga de forma implícita que las composiciones allí divulgadas pueden comprender cafeína y teobromina.

Los señores solicitantes presentan en el anexo 1 de su respuesta, los resultados de unos ensayos realizados a las composiciones reclamadas, y según los cuales, según ellos, demuestran que la composición reclamada presenta efectos sorprendentes e inesperados.

Ante el argumento de la solicitante vale la pena señalar que los resultados presentados no son sorprendentes, pues estos podían ser previstos en vista de la información divulgada en los documentos D1 y D2, y adicionalmente, los solicitantes no presentan la composición completa de los tintes probados y en vista de que la descripción menciona que las composiciones comprenden un agente sellador de cutícula, dicho efecto se considera esperado.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38723

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-264131

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN COSMÉTICA CON ACTIVOS DE ORIGEN NATURAL PARA TINTURAR FIBRAS QUERATÍNICAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a (el) (los) la(s) señor(es) Juan Sebastián Caro García y Moisés Camilo Caro García, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN SEBASTIAN CARO GARCIA, seb_8507@hotmail.com

Doctor(a)

MOISES CAMILO CARO GARCIA, seb_8507@hotmail.com

Elaboró: Juanita Catalina Rico Valbuena

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez